



ORDENANZA N° 419/00

VISTO:

El Código de Minería, la Constitución Provincial, las Leyes Provinciales N°3098, 3129 y 4069 y la necesidad de reglamentar la explotación de Sustancias Mineras de Tercera Categoría en jurisdicción Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad del Municipio contribuir a la preservación del medio ambiente, reglamentando la explotación de este recurso no renovable en su jurisdicción;

Que es necesario ejercer un control efectivo sobre la explotación del mismo;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN SANCIONA CON FUERZA DE

• ORDENANZA

CAPITULO I Objeto

Art. 1º- La extracción de sustancias minerales correspondientes a la tercera

Categoría definida en el artículo 5º del Título I y en el Título V del Código de Minería, que se efectúa mediante la apertura de canteras en territorio de jurisdicción de la Municipalidad de Epuyén, se regirán por el Código de Minería, la presente Ordenanza y las reglamentaciones que en consecuencia se dicten.

Será autoridad de aplicación el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Epuyén, quien otorgará los permisos para su explotación.

Art. 2º- Por sus características, las canteras son categorizadas en dos clases **De sustancias:**

- a) Mármoles, piedras de ornamentación o estatuarias y materiales para la fabricación de yesos, cales y cementos.
- b) Arenas, grava, cascajo, canto rodado, pedregullo y demás materiales similares conocidos como áridos, y en general, piedras para balasto y hormigones.

CAPITULO II De las Canteras ubicadas en terrenos fiscales

Art. 3º- La duración del permiso de explotación de cantera pública en

Terrenos del dominio privado del estado municipal será dado por la autoridad de aplicación y deberá tener en cuenta la localización de la sustancia mineral, características del yacimiento, productividad, objeto de la actividad y destino de la misma.



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT

MUNICIPALIDAD DE EPUYEN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Tel. 02945-499096 - FAX..02945-499040

Art. 4º- La autoridad de aplicación no podrá otorgar permisos de explotación para la misma sustancia mineral a los cónyuges, o a las personas hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad, o hasta el primer grado de afinidad, o a miembros de una misma sociedad, de los titulares de los permisos de explotación de las canteras ubicadas en la misma zona, cuando la distancia que medie entre ellas sea menor de mil metros. Tampoco podrán otorgarse más de dos permisos dentro del radio de cinco kilómetros a un mismo titular.

Art. 5º- Los permisos de explotación de las sustancias minerales definidas en la presente Ordenanza deberán adoptar la forma más regular posible, el largo no superará en cinco veces la medida del ancho y la superficie máxima otorgable será de:

- a- Cinco (5) hectáreas para las sustancias comprendidas en el inciso a) del artículo 2º;
- b- Dos (2) hectáreas para las sustancias comprendidas en el inciso b) del artículo 2º.

No podrá afectarse terrenos del dominio público del Estado Municipal. La Municipalidad respetará sin alterar en forma alguna, los compromisos contraídos con la Provincia del Chubut, a través de su Dirección de Minas y Geología, únicamente hasta la fecha del primer vencimiento del título de propiedad, sin ninguna posibilidad de prórroga y debiendo a partir de esa fecha, encuadrarse en las disposiciones de la presente.

Art. 6º- La solicitud de permiso de explotación deberá contener la siguiente información:

- a- Nombres y apellidos del solicitante.
- b- Nacionalidad, fecha de nacimiento y estado civil.
- c- Número y tipo de documento de identidad.
- d- Profesión u ocupación.
- e- Domicilio real y domicilio constituido en Epuyén.
- f- Sustancia mineral a explotar.
- g- Informe geológico – minero avalado por profesional habilitado en la materia, que contendrá:
 - 1- Plano o croquis de la cantera solicitada con memoria descriptiva y relacionamiento de su vinculación.
 - 2- Bosquejo geológico del área, descripción de la litología y las labores mineras existentes, con perfiles demostrativos;
 - 3- Descripción de los elementos y equipos que se afectarán a la explotación y procesamientos; plan y métodos de extracción.
 - 4- Análisis económico previsto; reservas inferidas y medidas a contemplar para la preservación del ambiente.
 - 5- Personal a ocupar en relación de dependencia.
 - 6- Volumen promedio y volumen máximo del material que se estima extraer diaria y mensualmente.-
- h- Declaración Jurada del solicitante manifestando que no se encuentra comprendido dentro de las inhibiciones establecidas por los artículos 4º de la presente Ordenanza y 34º de la Ley Provincial N°3129.
- i- Nombre de la Cantera.



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT

MUNICIPALIDAD DE EPUYEN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Tel. 02945-499096 - FAX..02945-499040

El interesado deberá acompañar conjuntamente con la solicitud, un informe actualizado de la Dirección de Tierras y Catastro Municipal, sobre el estado legal del inmueble y croquis demostrativo de su ubicación.

Art. 7º- Verificado los requisitos, el solicitante deberá proceder a su inscripción como Productor Minero y al Registro de la Cantera, trámites que deberá realizar ante la Dirección Gral. de Minas y Geología, conforme la legislación provincial vigente.-

Art. 8º- Las canteras serán delimitadas por mojones colocados por el Concesionario, previa verificación de la autoridad de aplicación.

Art. 9º- El otorgamiento de canteras ubicadas en terrenos de dominio fiscal Deberá ser comunicado a la Dirección de Tierras y Catastro Municipal para que excluya su superficie de los mencionados terrenos a efectos de no incluirlas en futuras traslaciones de dominio a particulares.

CAPITULO III **De las Canteras ubicadas en zonas fluviales y lacustres**

Art. 10º- La extracción de áridos definidos en el artículo 2º inciso b) que

Se encuentren en los cauces fluviales y lacustres y sus terrenos fiscales, no podrá realizarse sin previa autorización por escrito del Ente de Desarrollo Regional (dependiente de CORFO-CHUBUT), según lo establecido en el artículo 27, inciso e) del Reglamento del Código de Aguas de la Provincia del Chubut.

Art. 11º- La duración del permiso de explotación de cantera ubicada en

Terrenos del dominio público será hasta de dos años, pudiendo ser cancelado en cualquier momento por la autoridad de aplicación, sin derecho a indemnización alguna, si a criterio de la misma la explotación afecta el régimen hidráulico, la navegación o el medio ambiente.

Art. 12º- No podrán ser objeto de permisos para la explotación los cauces Fluviales cuando la explotación altere sustancialmente el ambiente natural.

Art. 13º- No podrán ser objeto de permisos para la explotación las playas Fluviales y lacustres.

Art. 14º- En las zonas en que se advierta el avance de las aguas sobre la Línea de ribera, la autoridad de aplicación fijará una zona intangible de seguridad desde la línea de costa a tierra firme y perpendicular a dicha línea, donde no se autorizará la extracción de material.

Art. 15º- Se prohíbe otorgar permisos de explotación dentro de una Distancia mínima de cien metros a ambos lados de puentes, vados, pasarelas y obras de arte similares.



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT

MUNICIPALIDAD DE EPUYEN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Tel. 02945-499096 - FAX..02945-499040

Art. 16º- La superficie de los permisos de explotación deberá adoptar la forma más regular posible y la superficie máxima otorgable será de hasta dos (2) hectáreas y su longitud de hasta quinientos (500) metros en los cauces fluviales y lacustres.

Art. 17º- Antes de otorgar el permiso de explotación, la autoridad de aplicación requerirá la previa conformidad de los organismos provinciales competentes, los que deberán expedirse en un plazo no mayor de treinta (30) días sin cuyo consentimiento no procederá al otorgamiento del permiso. En caso que éstos no se expidieren en el plazo fijado, se entenderá su consentimiento.

CAPITULO IV De las Canteras ubicadas en terrenos de propiedad particular

Art. 18º- Las canteras ubicadas en terrenos de propiedad particular deberán ser inscriptas en el Registro de Canteras a nombre del propietario del suelo. Estas canteras están obligadas al pago de la contribución establecida en el artículo 25º de la presente Ordenanza.

Art. 19º- Si la cantera ubicada en terrenos de propiedad particular es explotada por un tercero, éste deberá acreditar fehacientemente la autorización del propietario del suelo, antes de emprender la explotación.

Art. 20º- La solicitud de permiso de explotación de una cantera ubicada en

Terrenos fiscales adjudicados en venta presentada por un tercero, a la que serán aplicables los artículos 6º y 7º, deberá ser acompañada de una autorización formulada en documento público por el adjudicatario de los terrenos. La autoridad de aplicación verificará ante la Dirección de Tierras y Catastro Municipal que no existe impedimento alguno para la explotación de una cantera, sea por disposición contenida en la correspondiente Ordenanza de Adjudicación en Venta o determinado por la Ordenanza Municipal de Tierras Fiscales Rurales N°98 y su modificatoria Ordenanza N°280. Será inscripta a nombre del adjudicatario de la tierra y tendrá el tratamiento legal de cantera ubicada en terrenos de propiedad particular.

TITULO II CAPITULO I – De las Multas

Art. 21º- El incumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza generará la aplicación de multas por parte de la Autoridad de Aplicación:

- a- La explotación de canteras en terrenos fiscales, del dominio público o de propiedad privada, sin que medie el Registro de la Cantera o autorización de la Autoridad de Aplicación, será sancionada con una multa de 250 módulos municipales.
- b- La extracción de sustancias minerales fuera de los límites de la cantera o en otras no autorizadas, no respetando las limitaciones impuestas por la Autoridad de Aplicación será sancionada con una multa de 250 módulos municipales.



REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT

MUNICIPALIDAD DE EPUYEN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Tel. 02945-499096 - FAX..02945-499040

- c- La reincidencia en lo indicado en los incisos a) y b) precedentes, será sancionada la primera vez con una multa de 500 módulos municipales y la segunda vez con una multa de 2500 módulos municipales.
- d- La inobservancia de las condiciones de explotación, seguridad y medio ambiente será sancionada con una multa de 1000 módulos municipales.
- e- Toda otra infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza no contemplada expresamente, será evaluada por la Autoridad de Aplicación que, de acuerdo a su gravedad, dispondrá el monto de la multa que oscilará entre los valores extremos fijados en el presente artículo.

Los actos administrativos que dispongan las multas, como así también la liquidación de tasas, recargos o intereses adeudados, constituyen títulos ejecutivos suficientes a los efectos de su cobro por vía ejecutiva en sede judicial.

CAPITULO II
De la Caducidad y Vacancia de las Canteras

Se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley Provincial N°3129.

TITULO III
CAPITULO I
De las condiciones de la explotación

Art. 22º- Las empresas y organismos pertenecientes al Estado Nacional o Provincial y sus contratistas, que para la ejecución de cualquier tipo de obra pública requieran disponer de canteras para la extracción de material, deberán solicitar permiso de extracción a la Autoridad de Aplicación acompañando croquis de la ubicación del área pretendida, indicando si la tierra es fiscal o de propiedad privada quien determinará finalmente el área y volumen de la explotación dentro de los límites del art. 5º de la presente Ordenanza.

Este requisito será cumplido aún cuando el suelo donde se encuentra la cantera o ésta misma sea declarado de utilidad pública.

Art. 23º- El Titular de canteras en terrenos fiscales no podrá transferir, arrendar ni ceder en todo o en parte los derechos emergentes del permiso de explotación a terceros, sin previa autorización de la autoridad de aplicación, quien reglamentará y arancelará el procedimiento correspondiente.

Art. 24º- Los permisionarios que deban transitar por heredades privadas para tener acceso a la zona cuya explotación solicitan, están obligadas a gestionar del propietario del suelo el permiso de paso cuya duración debe ser la del término de la explotación, debiendo estar suscrito por dicho propietario y certificado por Escribano Público, autoridad policial de la jurisdicción o Juez de Paz del lugar.

CAPITULO II
De las Disposiciones Generales

Art. 25º- Desde el registro y durante la vigencia del permiso de explotación el Permisionario pagará a la Municipalidad una suma anual de **500 módulos municipales** por hectárea o fracción en concepto de **canon minero**. El canon se pagará



REPÚBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT

MUNICIPALIDAD DE EPUYEN
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Tel. 02945-499096 - FAX..02945-499040

adelantado y por partes iguales en dos semestres que vencerán el 30 de junio y el 31 de diciembre de cada año, contándose toda fracción de semestre como semestre completo. El canon comenzará a devengarse desde el día del registro.

Art. 26º- Para los casos no previstos en la presente Ordenanza, se tendrá como supletoria a todos sus efectos, la Ley provincial N°3129 y su reglamentación.

Art. 27º- Quienes realicen aprovechamiento de yacimientos contemplados en esta Ordenanza, quedan obligados a realizar trabajos de restauración del espacio natural afectado por las labores mineras en los términos previstos en la Ley Provincial N°4069.

Art. 28º: Comuníquese, Regístrese, Cumplido Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EPUYEN A LOS SEIS DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL DOS MIL.

YANIRA ZÚÑIGA
Secretaria Legislativa
Municipalidad de Epuén



ROBINSON CANCINO
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Epuén

